



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 0423-2022-A-MDP/LC

Pichari, 8 de noviembre de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El contrato N° 029-2021-MDP/OAF-ULP, de fecha 22 de julio del 2021; Informe N° 01031-2022-MDP/ULP-NQCC, de fecha 10 de agosto del 2022; Opinión Legal N° 0520-2022-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 12 de agosto del 2022; Resolución Directoral N° 264-2022-MDP-OAF de fecha 12 de Agosto del 2022; Informe N° 01162-2022-MDP/ULP-NQCC, de fecha 24 de agosto del 2022; Requerimiento N° 0444-2022-MDP-OFEP/JNOT-D, de fecha 1 de setiembre de 2022; Informe N° 1567-2022-MDP/ULP-NQC, de fecha 3 de noviembre del 2022; Opinión Legal N° 722-2022-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 7 de noviembre del 2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica, proveído de Gerencia Municipal de fecha 8 de noviembre de 2022, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

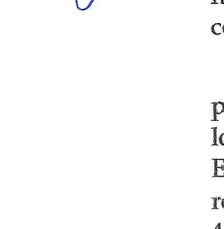
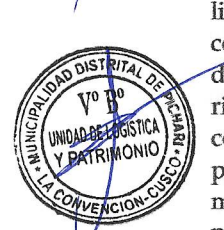
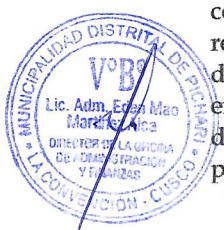
Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley) tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos; asimismo, en el artículo 3 de dicho dispositivo legal, se señala que dentro de los alcances de la citada norma, se encuentra comprendidos, entre otros, Los Gobiernos Locales y sus programas y proyectos adscritos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y goza de autonomía funcional, administrativa, económica, técnica y presupuestal;

Que, el artículo 21° de la citada Ley, dispone que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública; del mismo modo, establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas del mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° y constituyen causales de contratación directa.

Que, en ese sentido, el citado artículo 27° de la Ley, dispone que excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los supuestos tipificados, dentro de los cuales, se encuentra el supuesto contemplado en su literal l) referido a la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación;

Que, con fecha 22 de julio del 2021, la Municipalidad Distrital de Pichari y la empresa OBRAS & PROYECTOS CORPORACION INGENIEROS S.A.C., suscribieron el contrato N° 029-2021-MDP/OAF-ULP derivado del procedimiento de selección AS-SM-32-2021-MDP/CS-1, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra, para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Creación del Complejo Polideportivo Municipal de Pichari en el Distrito de Pichari - La Convención - Cusco"; por un monto total de S/.237,562.32 Soles, con un plazo de prestación de 70 días calendario;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante Informe N° 01031-2022-MDP/ULP-NQCC, de fecha 10 de agosto del 2022, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio CPC Nilo Quispe Ccaicuri, recomienda proceder con la resolución parcial de contrato N° 029-2021-MDP/OAF-ULP, por incumplimiento injustificado del segundo entregable y acumulación de penalidad máxima por mora, conforme al numeral 36.1 del artículo 36° de la LC, y el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del RLCE y el numeral 165.4 del artículo 165 del reglamento;

Que, mediante la Opinión Legal N° 0520-2022-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 12 de agosto del 2022 el Asesor Legal Abog. Erik Baler Prado, con relación a la resolución de contrato derivado del procedimiento de selección AS-SM-32-2021-MDP/CS-1, opina que es procedente la resolución parcial del contrato N° 029-2021-MDP/OAF-ULP, por la causal establecida en el numeral 36.1 del artículo 36° de la LC, y el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del RLCE y el numeral 165.4 del artículo 165 del reglamento, recomendando que la unidad de Logística comunique al OSCE para la sanción correspondiente según el artículo 19 del RLCE;

Que, Mediante Resolución Directoral N° 264-2022-MDP-OAF de fecha 12 de Agosto del 2022, en su Artículo Primero: se aprueba la resolución parcial del CONTRATO N° 029-2021-MDP/OAF-ULP derivado del procedimiento de selección AS-SM-32-2021-MDP/CS-1, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Pichari y la empresa OBRAS & PROYECTOS CORPORACION INGENIEROS S.A.C., por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación del servicio; en cumplimiento del Artículo 36 numeral 36.1 de la LCE, Artículo 164 numeral 164.1 literal a) y b), Artículo 165 numeral 165.4) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 01162-2022-MDP/ULP-NQCC, de fecha 24 de agosto del 2022, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio CPC Nilo Quispe Ccaicuri, solicita al área usuaria la Oficina Formuladora de proyectos y Estudios, la emisión del informe sobre si existe la necesidad de la culminación del servicio de elaboración del expediente técnico en referencia, el segundo y tercer entregable, debiendo manifestar dicha decisión al OEC, para que esta realice la invitación a los postores que ocuparon el segundo lugar y según la orden de prelación o en todo caso se desista de la continuidad del servicio;

Que, mediante Requerimiento N° 0444-2022-MDP-OFEP/JNOT-D, de fecha 1 de setiembre de 2022, el Director de la Oficina Formuladora de Expedientes y Proyectos, Ing. Jhon Nilton Ochante Tineo, solicita la contratación del servicio de consultoría de obra, para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Creación del Complejo Polideportivo Municipal de Pichari en el Distrito de Pichari - La Convención - Cusco, para cuyo efecto adjunta el TDR;

Que, mediante certificación de crédito presupuestario Nota N° 0000009505 de fecha 26 de octubre del 2022, el director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Econ. Glicerio Alanya Torres, otorga certificación presupuestal por el monto de **S/166,000.00** (Ciento sesenta y seis mil con 00/100 soles), con recursos 5 - 18 canon sobrecanon renta de aduanas;

Que, mediante Formato N° 02 "Solicitud de Aprobación de Expediente de Contratación" de fecha 27 de octubre de 2022, el director de la Oficina de Administración y Finanzas Lic. Adm Edén Mao Martínez Alca, aprobó el expediente de contratación, conforme lo establece el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 1567-2022-MDP/ULP-NQC, de fecha 3 de noviembre del 2022, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio emite Informe técnico sobre la Contratación Directa del Servicio de Consultoría de obra, para la Elaboración del Expediente Técnico del Saldo del Proyecto: "Creación del Complejo Polideportivo Municipal de Pichari en el Distrito de Pichari, La Convención-Cusco", por haberse resuelto el contrato y cuya continuidad de ejecución resulta urgente, **argumentando**, que, como consecuencia de la resolución parcial del CONTRATO N° 029-2021-MDP/OAF-ULP (AS-SM-32-2021-MDP/CS-1) con el contratista OBRAS & PROYECTOS CORPORACION INGENIEROS S.A.C., la Entidad prosiguió según el conducto regular establecidos en la normatividad de contrataciones del estado; de otro lado el Informe N° 01162-2022-MDP/ULP-NQC de fecha 24 de Agosto del 2022 del OEC y el REQUERIMIENTO N° 0444-2022-MDP-OFEP/JNOT-D de fecha 01/09/2022 de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, solicitan la contratación del servicio de elaboración de expediente técnico, cuya continuidad de ejecución resulta urgente; de otro lado mediante Carta N° 037 -2022-MDP/DA-ULP-NQC de fecha 05/09/2022, se realizó la invitación de aceptación para el otorgamiento de la buena pro para el servicio parcial del servicio de consultoría, a la empresa que quedó en 2do en la orden de prelación a la empresa





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



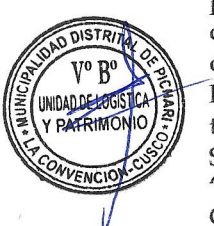
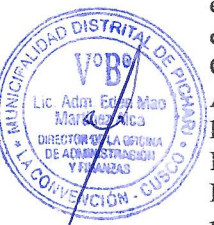
LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONSORCIO POLARIS INGENIEROS con RUC: 20602981143, otorgándole un plazo de 03 días hábiles para su respuesta, notificándosele mediante correo, contados desde el día siguiente de la notificación del 06/09/2022 al 10/09/2022. Ante tal comunicación la empresa no respondió dicha carta de invitación por lo cual se sobreentiende que dicho postor no acepto dicha invitación, a pesar de haberle comunicado telefónicamente a su representante legal de la llegada a su correo; de otro lado la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos como área usuaria, requiere el servicio de elaboración de expediente técnico *de manera prioritaria y por Contratación Directa* en amparo de la Normatividad de Contrataciones del Estado; por tales motivos adjunta el Pedido de Servicio N° 05286 de fecha 01 de Setiembre del 2022; puesto que esta contratación del servicio de elaboración del saldo de expediente técnico, busca mejorar las condiciones actuales de los servicios para los deportistas y contar con una mayor cantidad de instalaciones deportivas de uso especial y eficiente en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pichari. por estas razones se necesita dar prioridad dicha contratación del servicio mediante contratación directa, para la culminación de las metas programadas y el posterior financiamiento del proyecto en mención, para el bienestar de vida y salud de la población del Distrito de Pichari; al amparo legal del literal l) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, y en el Artículo 100° literal k) "Contratación derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulte urgente. Este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167, de corresponder" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De otro lado sobre la Contratación de lo estrictamente necesario, se realizará mediante el Procedimiento de Selección de Contratación Directa; por contrataciones derivadas de un contrato resuelto cuya continuidad de ejecución resulta urgente; lo que delimita la contratación a lo estrictamente necesario y la cantidad que ha sido considerada por el área usuaria, según pedido de servicio. En atención a ello el Órgano Encargado de las Contrataciones; en mérito del pedido de servicio SIGA N° 05286 emitido mediante el INFORME N° 0444-2022-MDP-OFEP/JNOT-D de fecha 01 de Setiembre del 2022; se ha realizado la Indagación en el Mercado para determinar el valor referencial de la contratación, mediante solicitud de cotización emitidas por esta Entidad-OEC a las empresas dedicadas al rubro del servicio de consultoría de obras, y como resultado de las indagaciones de mercado, se obtuvieron los resultados de las cotizaciones remitidas por lo que mediante Cuadro Comparativo de Cotizaciones y según criterio, se ha determinado la mejor oferta del al proveedor: ASTO SANCHEZ ALFREDO EFRAIN, con RUC N° 10282614745, quien cumple con los requisitos y las condiciones requeridas para atender con el Servicio de Consultoría de obra, para la Elaboración del Expediente Técnico del Saldo del Proyecto: "Creación del Complejo Polideportivo Municipal de Pichari en el Distrito de Pichari, La Convención-Cusco"; Por contrataciones derivadas de un contrato resuelto cuya continuidad de ejecución resulta urgente, por el monto de S/. 166,000.00 soles, con la participación y validación del OEC, así mismo esta contratación se configura como una contratación directa derivada de un contrato resuelto, de acuerdo al literal l) del artículo 27° de la LEY y el literal k) del Artículo 100° del REGLAMENTO. En suma, estando a los hechos y justificaciones antes señalados, la OEC, **concluye**, que es necesario realizar la contratación del servicio de elaboración de expediente técnico, producto de la resolución del contrato cuya continuidad de ejecución resulta urgente para el Servicio de Consultoría de obra, para la Elaboración del Expediente Técnico del Saldo del Proyecto: "Creación del Complejo Polideportivo Municipal de Pichari en el Distrito de Pichari, La Convención-Cusco". Por tanto, es necesario que se considere **FACTIBLE** esta contratación, por lo cual se realizara mediante la modalidad de selección de **CONTRATACION DIRECTA POR CONTRATACION DERIVADA - DE UN CONTRATO RESUELTO CUYA CONTINUIDAD DE EJECUCION RESULTE URGENTE**, de acuerdo a lo dispuesto en los Literal l) del Artículo 27° de la Ley, Artículo 100° literal k) del Reglamento, y recomienda se remita los actuados hacia la Oficina de Asesoría Legal para su opinión para la contratación del servicio por **SITUACION DE CONTRATACION DERIVADO DE UN CONTRATO RESUELTO-CUYA CONTINUIDAD DE EJECUCION RESULTE URGENTE**, y emitir el **INFORME TÉCNICO LEGAL** pertinente, consecuentemente se apruebe mediante acto administrativo para formalizar el procedimiento de selección;

Que, mediante Opinión Legal N° 722-2022-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 7 de noviembre del 2022 el Asesor Legal Abog. Erik Baler Prado, OPINA que es procedente la contratación directa del Servicio de Consultoría de obra, para la Elaboración del Expediente Técnico del Saldo del Proyecto: "Creación del Complejo Polideportivo Municipal de Pichari en el Distrito de Pichari, La Convención-Cusco", la misma que está amparada en el numeral l) del artículo 27° de la ley y concordante con el literal k) del artículo 100° del reglamento, regula Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente, este supuesto se aplica siempre que se





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

haya agotado lo dispuesto en el artículo 167° Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato o declaratoria de nulidad de contrato de la misma ley;

Que, el Artículo 167° - Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato o declaratoria de nulidad de contrato, del RLCE, establece en el numeral 167.1. Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados; 167.1. Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados; 167.2. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación; 167.3. De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente. En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, salvo aquellas derivadas del procedimiento de Comparación de Precios, el órgano encargado de las contrataciones realiza, cuando corresponda, la calificación del proveedor con el que se va a contratar. Los contratos que se celebren en virtud de esta figura respetan los requisitos, condiciones, exigencias, garantías, entre otras formalidades previstas en la Ley y Reglamento.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala expresamente: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: literal l) referido a la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales prelistas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44° de la ley, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación (...);

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria, en el Artículo 101, numeral 101.1. expresa que "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley; numeral 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, (...), que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, la Ley N° 31433 ley que modifica las atribuciones y responsabilidad de los consejos municipales, en sus DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS establece lo siguiente: PRIMERA. Modificación del Art. 27° de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se modifica el numeral 27.2 del TUO de la LCE conforme al siguiente Texto: "Art. 27. Contrataciones Directas" (...) 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de los gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

Que, como puede advertirse la contratación directa regulada en el literal l) del artículo 27° de Ley tiene como uno de sus propósitos que, a través del procedimiento establecido en el artículo 167° del Reglamento, pueda culminarse las prestaciones pendientes recurriendo a la competencia que se produjo en la fase de selección; no obstante, su principal motivación es otorgar a la Entidad que ya ha realizado un procedimiento de selección, la posibilidad de ejecutar las prestaciones inconclusas,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

manteniendo el abastecimiento oportuno de una prestación en particular a pesar de haberse declarado la nulidad del contrato o formalizada la resolución contractual;

Que, la Entidad puede emplear la contratación directa regulada en el literal l) del artículo 27° de la Ley cuando se acredite la necesidad urgente de culminar las prestaciones derivadas de un contrato resuelto, para lo cual, previamente, debe agotarse el procedimiento establecido en el artículo 167° del Reglamento o verificarse que no es posible emplear este último debido a que en el procedimiento de selección solo se presentó una propuesta;

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su reglamento, Ley N° 31433 ley que modifica las atribuciones y responsabilidad de los concejos municipales, y en cumplimiento de las normas vigentes,

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Contratación Directa del Servicio de Consultoría de obra, para la Elaboración del Expediente Técnico del Saldo del Proyecto: "Creación del Complejo Polideportivo Municipal de Pichari en el Distrito de Pichari, La Convención-Cusco", por el supuesto previsto en del artículo 27 el numeral 27.1 literal l) del TUO de la LCE, concordante con el literal k) del artículo 100° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por el monto de S/. 166,000.00 soles, (ciento sesenta y seis mil con 00/100 soles), de acuerdo a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, al Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC, realizar los actos correspondientes para realizar la contratación directa aprobada en el artículo primero de acuerdo a lo señalado en el artículo 101° del del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Unidad de Logística y Patrimonio, la publicación de la presente resolución a través del SEACE de acuerdo a la formalidad establecida por la normativa de contrataciones del Estado, dentro del plazo previsto.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Logística y Patrimonio, en uso de sus atribuciones prevista en la normativa de contrataciones del Estado, comunicar al Tribunal del OSCE, sobre el incumplimiento de la empresa OBRAS & PROYECTOS CORPORACION INGENIEROS S.A.C, con RUC N° 20495197299, para las acciones correspondientes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - PONGASE en conocimiento del concejo Municipal el presente acto resolutivo y de conformidad a la Ley N° 31433, concluido la ejecución de la contratación directa efectúese la rendición de cuentas ante el concejo municipal, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR, la presente a todas las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C.
Gerencia Municipal
LOGÍSTICA
GEDS
OAF
Pág. Web
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Dr. Máximo Orejón Cabezas
ALCALDE

